

El Decreto 507, una monstruosidad jurídica

El Decreto 507 puesto en vigencia por la JRG como “Ley especial de procedimientos aplicables a los delitos que se refiere el Artículo 177 de la Constitución Política” es semejante o peor a otras disposiciones dictadas en regímenes anteriores. En ese sentido nos recuerda a la “Ley de Defensa y Garantía del Orden Público”, emitida en los tiempos del Coronel Arturo Armando Molina y General Carlos Humberto Romero, legislación que fuera motivo de concienzudos estudios y dictámenes de parte de varios organismos especializados, entre ellos la Comisión Internacional de Juristas, la Comisión Internacional de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Todos esos centros, de alto nivel académico, han calificado este tipo de instrumentos de coacción estatal como antijurídicos, anticonstitucionales y contrarios a los Derechos Humanos, proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1948, convención de la cual El Salvador es signatario.

El Delegado de la Comisión Internacional de Juristas, graduado como Doctor en Derecho Magna Cum Laude de la Universidad de Harvard y graduado además de la Universidad de París, autor de numerosos textos, refiriéndose a aquella ley, manifestó que la violación de los Derechos Humanos en El Salvador se debe a que las fuerzas armadas están por sobre el Poder Judicial y eso

que aquella ley no era sino la sombra del monstruoso Decreto 507, recientemente sancionado por el gobierno salvadoreño.

En una situación de guerra civil, de alzamiento de la población contra el régimen establecido, podría tener explicación la promulgación de decretos especiales para sofocar la rebelión. Siempre, entiéndase bien, que el alcance de tales decretos no vulnere los principios fundamentales del pacto social ni desborde el límite fijado por la Constitución a los aparatos e instituciones gubernamentales. En el caso del Decreto 507, se ha extralimitado la función del legislador en contra de los derechos inalienables e imprescriptibles del ciudadano.

Aunque quienes redactaron y aprobaron el Decreto 507, sostuvieran en alguna forma que el Estado de Sitio suspende las garantías constitucionales señaladas en los Artículos 154, 158, 159 y 160 y, por ello, los casos de sedición y rebelión son de competencia de los tribunales militares, es importante reiterar que ningún organismo ni ley secundaria pueden prevalecer sobre la Carta Magna. El Decreto 507 viola en letra y espíritu el Régimen de Derechos Individuales de la Constitución de 1962, al negar y quebrantar los Artículos 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168.

Tal hecho no puede justificarse por autoridad alguna, sea del rango que sea, dado que los funcionarios públicos no están por encima de la

ley máxima y su actuación está enmarcada estrictamente al cumplimiento de la Constitución, cifrándose a su texto, cualesquiera sean las leyes o decretos que lo contraríen.

En tal aspecto, el Decreto 507 es copia de los dictados en los regímenes autoritarios de Argentina, Chile y Uruguay. Su promulgación obedece al hecho de que como los gobernantes no pueden acomodar sus actos a las leyes, acomodan éstas a sus actos. Son mandatorios que no podemos llamar leyes, pues no tienen carácter general y sólo se aplican a los desafectos al gobierno y, por otra parte, no son permanentes. Para llenar las formalidades requeridas en su elaboración, no falta por supuesto la opinión favorable de la Corte Suprema de Justicia, circunstancia gravísima pues con tal espaldarazo se cierra el paso a todo recurso de amparo del ciudadano y se coloca a éste al arbitrio de cualquier miembro de las fuerzas armadas, especialmente de las secciones de policía urbana y rural.

El Decreto-Ley de la JRG contiene situaciones superadas hace varios siglos y retrocede en muchos aspectos nuestra legislación al medioevo. La fase de instrucción, por ejemplo, es secreta y dura ciento ochenta días, en cuyo término el imputado no tiene derecho a nombrar defensor. Al final del término de instrucción, si no hubiere mérito para la detención, pero por cualquier medio se estimara conveniente someter al reo a medidas de seguridad, se resolverá así y se decretará su detención correctiva en centros especiales de readaptación por el término de ciento ochenta días, a juicio prudencial. Esos centros de readaptación están situados en los recintos de los cuerpos de seguridad, fuera del control de cualquiera otra autoridad o del Ministerio de Justicia.

Para establecer prueba contra el imputado, basta el acta levantada por el captor de tener sospecha de culpabilidad, o la acusación pública o privada de que la persona a detener pertenece a asociaciones que formulan pronunciamientos que atentan contra la seguridad, el orden público o la economía del Estado. La calificación de qué es atentatorio contra el orden público queda a juicio de los cuerpos de seguridad y los jueces militares, lo cual no sólo es subjetivo sino arbitrario, convirtiendo a ambos en jueces y partes en el proceso incoado y en árbitros de la situación política nacional.

Con tal criterio de "prueba" la animadversión, la calumnia, la conjetura, la especulación se vuelven arma contundente contra los imputados

que son así reducidos a la impotencia física, moral y legal, en un contexto altamente politizado en el cual, hay que decirlo, las pasiones y fanatismos juegan un papel de primer orden. El clima social vuelve a todo el mundo "sospechoso", incluyendo a los propios funcionarios que, en un momento dado, pueden ser acusados y, desde luego, apresados al arbitrio de las fuerzas policíacas. La prueba ha sido desnaturalizada para apoyar la represión.

La confesión extrajudicial "probada" por dos testigos, cualesquiera sean éstos, sirve para la detención formal. Dos testigos en El Salvador y en cualquier parte del mundo son fáciles de "fabricar", máxime en circunstancias políticas conflictivas.

Los procedimientos que establece el Decreto 507 son insólitos. No tienen la menor base constitucional y simplemente ponen a todo el mundo fuera de la ley, pues basta querer imputar algo subversivo a cualquiera y lo demás es lo de menos; de allí que no prospere el Hábeas Corpus y que una vez desaparezca alguien, nunca más se le vuelva a ver. La enorme cantidad de desaparecidos está justificada así por leyes y decretos como los comentados.

En síntesis podemos concluir que no hay necesidad de establecer verdadera prueba; que el proceso es secreto; que no hay acceso a abogado defensor; que aun cuando no haya mérito para la captura, después del término de ciento ochenta días del proceso de instrucción, a juicio prudencial se puede seguir deteniendo a los ciudadanos bajo tribunal especial. Es tan claro eso que no necesita mayor comentario. Lo absurdo e inconcebible es que la Corte Suprema de Justicia haya dado el aval a una legislación que deja al ciudadano en total desamparo frente al aparato militar del Estado.

El marco general en que se redacta y se aprueba de un plumazo el Decreto 507 presenta las características propias de la militarización social, con el consentimiento de civiles que son meras pantallas en la cúpula de la administración pública.

La regimentación de la sociedad salvadoreña sigue la línea de "seguridad continental", ideología que so pretexto de defender al país del comunismo lo conduce directamente al fascismo de corte tropical. El método y acción de quienes están obligados a proteger la vida de los ciudadanos riñe con el derecho, con la justicia, con el orden jurídico y compromete seriamente la paz social al fomentar la protesta y la lucha, por todos

los medios, de un pueblo agredido en su dignidad.

De ahí, precisamente, que en todo el continente se esté levantando un movimiento de liberación contra los ejércitos, hasta que éstos comprendan que la soberanía reside en todos los sectores de la sociedad y que no pueden las fuerzas armadas seguir siendo fuerzas de ocupación de sus propias naciones. Que deben supeditarse a la ley y a los tribunales, dentro de un verdadero Estado de Derecho.

En Europa y Estados Unidos, el ejército tiene la misión de prepararse para defender la territorialidad frente a enemigos fácilmente localizables. En América Latina las FF AA tienen una función policiaca y sirven como elemento de contención contra los individuos que luchan por la libertad y la independencia; a los oficiales y a las tropas se les prepara e inculca para repeler, por cualquier medio, la oposición al sistema. En los países más atrasados políticamente, las FF AA actúan como partido político en defensa del orden oligárquico-castrense. El enfrentamiento entre los intereses encarnados en las FF AA y los núcleos civiles populares, a través de varias décadas, ha creado las condiciones de insubordinación de las masas.

De esa manera, toda oposición se ha condicionado a acabar con el tipo de ejército pro-oligárquico y anti-nacional que prevalece en América Latina, situando a sus elementos y en particular a sus altos mandos como violadores de los derechos humanos y enemigos internos de la democracia. El condicionamiento es un hecho social a la vista y tiende a crear nuevos institutos armados que respondan a las necesidades de los pueblos y salvaguarden de verdad la vida de los ciudadanos, por encima de beneficios de casta o de banderas ideológicas, tales como la lucha contra la subversión internacional. En el fondo del discurso teórico militar se advierte la adhesión a uno de los grandes bloques mundiales que se disputan la hegemonía, adhesión peligrosa por

cuanto trae la guerra fría y a veces caliente a las propias naciones, convirtiendo el territorio en la grama que han de pisotear los elefantes en disputa por el dominio del orbe.

En El Salvador, por ejemplo, el slogan "la república vivirá mientras viva el ejército", no tiene sentido, pues si así fuera Costa Rica no sería república ya que no tiene ejército y las fuerzas armadas de Inglaterra no constituirían ejército, puesto que dicha nación no es república, sino una monarquía. No obstante, se insiste en el slogan y se buscan los medios y mecanismos "legales" para hacer sentir el peso del ejército salvadoreño en la convulsa y tensa realidad del país, sin darse cuenta que entre más fuerza y coerción se aplique al cuerpo social, más resistencia y violencia se estará generando entre los ciudadanos que no aceptan el modelo político-militar vigente.

El Decreto 507, como lo señalamos, es medio espúreo bajo el punto de vista jurídico. No reúne los mínimos requisitos para ser una ley, ya no digamos para ser justa, sino para ser aceptada en términos doctrinarios. Es evidente que el régimen no la necesita y que su elaboración y aprobación por la JRG es una mera "formalidad" para justificar lo injustificable. Esto lo afirmamos en razón de que El Salvador no vive un Estado de Derecho, pues diariamente se violan los más elementales principios de convivencia social, se cometen hechos criminales al amparo de la impunidad y la arbitrariedad y no hay autoridad ni tribunales que garanticen los postulados de una nación organizada dentro de una filosofía de respeto a la vida humana.

El Estado de excepción se vale de normas y procedimientos como los configurados en el Decreto 507, precisamente porque se afirma sobre la razón de la fuerza, y no sobre la fuerza de la razón.

J.L.A.